

**ESTATUTOS
SINESTESIA ONG**

CAPÍTULO I

NATURALEZA, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. NATURALEZA. La Organización que se constituye es de carácter privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común y se regirá por los presentes estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOMBRE Y DOMICILIO. La Organización se denominará **SINESTESIA ONG** y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de que pueda desarrollar su objeto social en todo el territorio nacional y crear capítulos o seccionales en las diferentes regiones, departamentos y ciudades del país, así como adelantar actividades en otros países del mundo.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO. El objeto de la Organización es trabajar en procura de la garantía de los derechos humanos, la construcción de la paz, la transformación cultural, la equidad de género y la prevención de violencias.

Para ello podrá: suscribir contratos, convenios de colaboración o de entendimiento; adelantar proyectos e investigaciones; prestar servicios; realizar procesos de formación y desarrollar materiales de apoyo y capacitación; servir de órgano consultor o asesor; programar y liderar actividades académicas y de movilización e incidencia social, encargarse de la representación judicial de personas naturales o jurídicas que se encuentren en condiciones de vulneración o amenaza de sus derechos, formular quejas, denuncias o acciones ante organismos nacionales o internacionales sobre las amenazas o vulneraciones a los derechos humanos de que tenga conocimiento; realizar las demás actividades que estime adecuadas para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO CUARTO. CAPACIDAD. La Organización en desarrollo de su objeto, puede realizar o celebrar toda clase de actos y contratos, tales como la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, la constitución de prendas e hipotecas sobre ellos, la recepción de dinero en préstamo o como donación o legado, la celebración de contratos de trabajo, prestación de servicios o administración de fondos y las demás operaciones permitidas por la ley.

ARTÍCULO QUINTO. DURACIÓN. La Organización tendrá una duración indefinida.

**CAPÍTULO II
PATRIMONIO**

ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO. El patrimonio de la Organización se conformará con auxilios, donaciones y demás recursos de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas; del Gobierno colombiano del orden nacional, departamental o municipal; de entidades públicas o privadas extranjeras, así como auxilios o donaciones de Gobiernos extranjeros. Este

patrimonio siempre será empleado para los fines establecidos en el objeto social de estos estatutos. Los órganos directivos de la Fundación responderán por los dineros que reciban y por las erogaciones que efectúen de acuerdo con las cuantías asignadas a cada uno y de acuerdo con la legislación aplicable a las instituciones de utilidad común.

El patrimonio inicial es de quinientos mil pesos (\$500.000).

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO. DIRECCIÓN. SINESTESIA será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva, y el/la Director(a) Ejecutiva/o y su suplente.

ARTÍCULO OCTAVO. MIEMBROS. Son miembros de **SINESTESIA ONG** aquellas personas que se identifiquen con el objeto de esta, que colaboren con ella directa o indirectamente, que se comprometan o ayuden a realizar el objeto social, y que además suscriban el acta de constitución de la Organización. Igualmente lo serán todas aquellas personas con las características anotadas que por libre voluntad se vinculen activamente a la Organización y sean aceptadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO NOVENO. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Serán:

- A. Miembros fundadores**, quienes suscriban el acta de constitución de la Organización, y tendrán voz y voto en las decisiones de la Asamblea General;
- B. Miembros de número**, quienes posteriormente a la constitución sean aceptados por la Asamblea General. Participarán con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General;
- C. Miembros benefactores**, son aquellas personas naturales o jurídicas que cooperen económicamente o en especie con la SINESTESIA ONG, su postulación deberá ser presentada y aceptada por la Asamblea General, los miembros benefactores tendrán con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro de SINESTESIA ONG se pierde, además de lo estipulado en la ley por las siguientes causales:

1. Por muerte de las personas naturales que tengan el carácter de miembro.
2. Por liquidación de las personas naturales que tengan carácter de miembro.
3. Por retiro voluntario, expresado por escrito ante la Asamblea General, y aceptado por éste.
4. Por incumplimiento injustificado de los deberes de su calidad de miembro
5. Por no concurrir a un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las sesiones programadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. QUÓRUM. Constituirán quórum para deliberar el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los miembros de número con voz y voto, y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes. Si no hubiere quórum pasadas dos (2) horas a partir de la señalada en la convocatoria, se citará para una nueva asamblea que sesionará y decidirá con cualquier número plural de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General se reunirá una vez al año dentro de los 3 primeros meses del año. La

convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por escrito con diez (10) días hábiles de anticipación. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo considere necesario la Junta Directiva, el Presidente o un número de miembros que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los socios de la Organización. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará por escrito con cinco (5) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. REUNIONES NO PRESENCIALES: Se podrán realizar reuniones de la Asamblea General de manera virtual.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LIBRO DE ACTAS. De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Asamblea General se dejará constancia escrita en un libro de actas firmada por el Presidente y el Secretario designados por los miembros de la Asamblea General en la respectiva sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las funciones de la Asamblea General son: a) Nombrar para un periodo de dos (2) años a los miembros

personales para integrar la Junta Directiva y removerlos; b) Examinar, aprobar e improbar el balance anual que presenta el/la Director(a) Ejecutiva/o, previamente aprobado por la Junta Directiva que será remitido a los miembros anexo a la convocatoria; c) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas e informes de gestión que deban rendir los administradores, que será remitido a los miembros anexo a la convocatoria d) Reformar los Estatutos de la Organización; f) Disolver extraordinariamente la Organización por extinción de sus fondos; g) Dictar su propio reglamento; h) Decidir sobre el ingreso de un nuevo miembro; i) Decidir sobre las situaciones de conflictos de interés que enfrenten los administradores de SINESTESIA ONG; j) Las demás que le corresponda como suprema autoridad de la Organización por ley y siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

CAPÍTULO IV **JUNTA DIRECTIVA**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará conformada por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Los miembros elegidos aceptarán su nombramiento por escrito y podrán utilizar este mismo medio en caso de renuncia al nombramiento en cualquier momento antes de la culminación del periodo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. REUNIONES JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria enviada por el/la Director/a Ejecutiva/o con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha en la cual se realizará la reunión. En caso de reuniones extraordinarias, la convocatoria se hará con al menos un (1) día hábil a la fecha de la reunión.

La convocatoria se hará por escrito, indicando los temas a tratar, la fecha, hora y lugar de su realización se enviará por correo electrónico o por correo físico a las direcciones de registradas en la Organización para tal efecto. Junto con la convocatoria se enviarán a los miembros de Junta Directiva los documentos o la información relacionada con cada punto del Orden del Día con el fin de garantizar su participación en la toma de decisiones informadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La/el Director/a Ejecutiva/o y/o su suplente participará en las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO NOVENO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y MAYORÍAS DECISORIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva deliberará con la presencia de dos (2) de sus miembros y decidirá con el voto de la mayoría de los asistentes a la respectiva reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA. Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Asesorar, acompañar y orientar el direccionamiento estratégico de la organización; b) Dictar su propio reglamento; c) Nombrar o elegir al/el Director/a Ejecutiva/o y a su suplente; d) Delegar en la/el Director/a Ejecutiva/o sus funciones para casos especiales y determinarlos por escrito; e) Aprobar el plan estratégico de la Organización; f) Examinar, cuando

lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad; g) Examinar, aprobar e improbar el balance anual, estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas e informes de gestión elaborados por al/el Director/a Ejecutiva/o y que deba aprobar la Asamblea General; h) Autorizar al/el Director/a Ejecutiva/o para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea igual o superior de 500 S.M.M.L.V; i) Servir como órgano consultivo de la administración; j) Las demás que no correspondan a otros órganos de la Organización.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De las reuniones de la Junta Directiva se elaborará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario designado por los miembros presentes en la respectiva sesión.

CAPÍTULO V DIRECTOR/A EJECUTIVA/O

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La/el Director/a Ejecutiva/o es el representante legal de SINESTESIA ONG. El gobierno y la administración directa de la misma estarán a su cargo. La/El Director/a Ejecutiva/o tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas atribuciones y será nombrado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. DIRECTOR/A EJECUTIVO. Las funciones de el/la Director/a Ejecutivo/a son las siguientes: a) Llevar la representación legal de la Organización, así como dirigir las tareas o acciones administrativas; b) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, así como las directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Presentar informes requeridos por la Junta Directiva; d) Celebrar actos o contratos cuya cuantía no exceda los 499 SMML ; e) Proponer la creación o supresión de cargos que crea necesarios para la correcta administración y proponer los respectivos salarios o emolumentos; f) Crear y reglamentar el servicio de trabajadores voluntarios cuando se requiera; g) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General el informe de gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un reporte detallado del progreso de las actividades SINESTESIA ONG incluyendo toda la información requerida por la Ley.; h) Convocar a la Asamblea General cuando lo juzgue conveniente o necesario o cuando lo requiera la Ley, de conformidad con los presentes estatutos y en la Ley; i) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; j) Suscribir o modificar cualquier acuerdo, contrato, orden de compra individual u otro instrumento, de conformidad con las facultades estatutarias; k) Ejercer como nominador y superior jerárquico de la Planta de Personal;

CAPÍTULO VI REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Las reformas de estatutos únicamente podrán realizarse a través de la Asamblea General de Asociados, convocada para tal fin y serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus asociados.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DISOLUCIÓN. La Organización se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de Organizaciones de utilidad común y, en particular, cuando la Asamblea General decida con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros disolverla extraordinariamente, en el evento de extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente la Organización se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales establecidas en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN. Cuando la Organización decrete su disolución, en el mismo acto nombrará un liquidador o liquidadores. En caso de no llegarse a un acuerdo en la persona del liquidador ejercerá como tal el/la Director/a Ejecutivo/a de la Organización. Primero se liquidan las obligaciones que se hubieren contraído. Teniendo en cuenta para este caso los órdenes privilegiados establecidos por la ley. Posteriormente se pagarán las prestaciones sociales e indemnizaciones a sus empleados. Si queda algún remanente, se entregará a una o varias entidades sin ánimo de lucro que tengan finalidades similares, según de la Asamblea General.